



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo	
Demandante:	Bancolombia S.A	Nit. 890.903.938-8
Demandados:	John Jairo Toro Tangarife sociedad SERETEL S.A.S	c.c. 18.497.035 Nit 901245379
Radicado:	630013103002-2020-00149-00	
Asunto:	Resuelve solicitud	

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que eleva la parte demandada, se le informa que este despacho mediante auto del 09 de junio de 2021, dispuso:

Primero. Dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los Pagarés **8650087072** y **4513080213282902**.

Segundo. Dar por terminado el presente proceso por Novación respecto a la obligación contenida en el **Pagaré sin número por valor de \$15.391.490**.

Tercero: Dar por terminado el presente proceso por pago de los intereses hasta el 04 de marzo de 2021, respecto a la obligación **8650087038**, con la salvedad de que la citada obligación, se encuentra vigente.

Cuarto: Se ordena levantar el embargo y secuestro sobre los siguientes inmuebles:

- a) Identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-168996**. Se ordena librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co
- b) identificados con la matrícula inmobiliaria números: **282-25703** y **282-25704**. Se ordena comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá al correo electrónico: ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co

Se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria del Juzgado, la elaboración y envío de las comunicaciones ordenadas con copia al correo del apoderado de la parte demandada: **Correo electrónico: romanc1805@hotmail.com**

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Reconocer personería al abogado GILBERTO DE JESUS ROMAN CUERVO, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Séptimo: Se acepta la renuncia los términos por reunirse los requisitos previstos en el artículo 119 del C.G.P

Octavo: Archivar el proceso, una vez agotada las actuaciones pertinentes ordenadas en esta providencia.

A su vez le infoma al peticionario, que el despacho igualmente, procedió a remitir los oficios de levantamiento de medidas a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Calarcá, quienes se encuentran a la espera de que la parte interesada, cancelen el valor de la inscripción de los citados oficios.

Para mayor ilustración se ordena al Centro de Servicios remitir los archivos 48 pdf y 49 pdf, que contienen las comunicaciones de las Oficina de Instrumentos Públicos de esta Armenia y Calarcá, solicitando el pago enunciado con antelación al peticionario, al correo electrónico: informacion@seretelarmenia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

G.M

ESTADO No. 107

Hoy, 29/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA

Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

***JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a290e4ba7ae446210a32ccceb36a48bddf0789f5a21806b9415a9442c83b893

Documento generado en 28/07/2021 01:25:50 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***